



Resolución de Secretaría General

Lima, 04 JUN. 2025

No. 052-2025-PCM/SG

VISTOS: La solicitud s/n presentada el 23 de mayo de 2025 por la señora CARMEN RUTH IBARCENA ESPINOZA, ex servidora de la Presidencia del Consejo de Ministros, y su escrito subsanatorio presentado con fecha 28 de mayo de 2025; los Proveídos N° D009825-2025-PCM-SG y N° D010196-2025-PCM-SG de la Secretaría General; y, el Memorando N° D001191-2025-PCM-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la referida Directiva señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o haya sido citado para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y



defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, a través de la solicitud de Vistos y escrito subsanatorio, la señora CARMEN RUTH IBARCENA ESPINOZA, ex servidora de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros (actualmente, Oficina de Abastecimiento), solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante la etapa de apelación de sentencia (absolutoria), en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso en agravio del Estado; en virtud de la apelación interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y por el Ministerio Público, contra la Resolución N° 15 (sentencia absolutoria) de fecha 22 de abril de 2025, concedida a través de la Resolución N° 17, de fecha 16 de mayo de 2024, por el Juzgado Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Lima y notificada con la Cédula Electrónica - Notificación N° 71032-2025-JR-PE - Expediente N° 00822-2018-6-1826-JR-PE-02;

Que, de la información proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el documento de Vistos, se desprende que la solicitante ha sido servidora de la Presidencia del Consejo Ministros, desempeñándose como Profesional de la Oficina de Asuntos Administrativos (actualmente, Oficina de Abastecimiento), del 31 de mayo de 2013 al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014 y del 01 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000842-2025-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable conceder el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora CARMEN RUTH IBARCENA ESPINOZA, ex servidora de la Presidencia del Consejo de Ministros, dado que se cumple con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;





Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora CARMEN RUTH IBARCENA ESPINOZA, ex servidora de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante la etapa de apelación de la Resolución N° 15 (sentencia absolutoria), concedida a través de la Resolución N° 17, de fecha 16 de mayo de 2024, por el Juzgado Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 00822-2018-6-1826-JR-PE-02; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente, teniendo en cuenta el valor de mercado que corresponda a las características del servicio de defensa y asesoría legal solicitado.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la solicitante debe devolver el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a la solicitante en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.



JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros